

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Mg. Niels Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, junto con mis mejores deseos de éxito en el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, numeral 6, y 132 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA FRENTE A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, a fin de que se sirva disponer el trámite legislativo correspondiente.

Aprovecho para reiterarle a usted los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Cecilia Baltazar Yucaille
Asambleísta por la Provincia de Tungurahua

H. R.
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

479726

Fecha recepción: 2026-04-09 12:21

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2026-04-09

Remitente:

Rosa Cecilia Baltazar Yucaille

rosa.baltazar@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 1803346319 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página

Anexa: 19 páginas

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESPALDO PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA FRENTE A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

NOMBRE Y APELLIDOS:	NRO. CEDULA	FIRMA
Adrian Castro	0104197297	
Alfredo Serrano V.	2000019618	
Fabiola Sanmartin	0301506739	
Mario del Cero Molina	1720647856	
Juan Pablo Gomez	2100146827	
Fernando Nantipala	1900069061	
Miguel Angel Flores	2000054730	
José Mango	160036076-0	
Manuel Choro	0301788089	
Pablo Jurado	1001295011	
OTTO VERA	091455033-0	
Johnny Texun	1715066696	
Alvia Vega	220005331-8	
Andrés Alarcón	0105628689	
Bermejo Lopez	0604298703	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA FRENTE A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.

Proponente de la iniciativa legislativa: ROSA CECILIA BALTAZAR YUCAILLA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Naturaleza y ambiente sano

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

NINGUNA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.

- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguna

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Comunidades, pueblos y nacionalidades

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

- Función de Transparencia y Control Social

- DEFENSORIA DEL PUEBLO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA FRENTE A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La catástrofe ambiental causada por el cambio climático ha sido ampliamente documentada. De acuerdo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), en su informe emitido en 2022, la influencia del ser humano y de sus actividades ha provocado una crisis ambiental ligada al calentamiento global sin precedentes, al menos en los últimos 2.000 años. Los científicos del clima aseguran que, desde 1850, cada década ha sido más cálida que la anterior, lo que ha afectado de manera significativa la vida humana.

El rango probable del aumento total de la temperatura superficial global causado por el hombre desde 1850-1900 hasta 2010-2019 es de 0,8 °C: 1,3°C. Está científicamente comprobado que la actividad humana es el principal impulsor del retroceso global de los glaciares desde la década de 1990 y la disminución en el Ártico.

Con casi absoluto consenso el IPCC han manifestado que en el caso de que el calentamiento global supere transitoriamente los 1,5 °C, en las próximas décadas los seres humanos y los espacios naturales enfrentarán riesgos graves e irreversibles.

Si bien el Ecuador no es uno de los países catalogados como provocador del cambio climático, el cambio climático sí genera grandes riesgos para el país:

Ecuador ha sufrido varios cambios a lo largo del tiempo debido al cambio climático, lo que es evidente en las inundaciones cada vez más intensas, la erosión de las playas, la disminución de la biodiversidad en los páramos andinos, la retirada de los glaciares, la reducción de la productividad agrícola y los suministros de agua dulce. La ciudad de Quito ha experimentado un aumento de 1.1 °C de 1880 a 2017. Los efectos colaterales de este aumento han producido intensas estaciones invernales

Dra. Cecilia *Baltazar*
ASAMBLEISTA

que han aumentado en los últimos 30 años.¹

Uno de los riesgos asociados al cambio climático es la sequía que es un problema latente a nivel mundial y recurrente en las provincias del país "*En Ecuador y Perú, la migración que empezó en los años 80 y 90 del siglo XX es consecuencia de la falta de acceso a recursos (agua-tierra) debido al proceso de reforma agraria, tierras degradadas, falta de acceso a crédito y asistencia técnica, agravados por periodos de sequía.*"²

Para mitigar los efectos del cambio climático en el Ecuador, es necesario conservar los ecosistemas frágiles como páramos y bosque tropical seco.

Los páramos y humedales son ecosistemas frágiles que la Constitución establece deben tener una protección especial. "*El páramo es el mayor proveedor de agua de los Andes de Venezuela, Colombia y Ecuador y de partes extensas de las zonas interandinas, de las costas del Caribe y el Pacífico de Costa Rica y Panamá, hasta el desierto del norte de Perú. No es exagerado decir que prácticamente todos los sistemas fluviales de los países andinos septentrionales nacen en el páramo y que los sistemas de riego, agua potable e hidroelectricidad dependen, en gran medida, de la capacidad de regulación hídrica del ecosistema páramo*"³

Con respecto a las funciones ecológicas del páramo:

son las condiciones edáficas las que explican la alta capacidad de regulación hídrica del páramo. El suelo profundo, de baja densidad y alta porosidad gracias a su gran contenido de materia orgánica, en casos de suelos de materia volcánica, forman complejos órgano-metálicos que tienen una insuperable

¹ TOULKERIDIS, Theofilos et al. Cambio Climático según los académicos ecuatorianos - Percepciones versus hechos. *La Granja* [online]. 2020, vol.31, n.1 [citado 2023-08-24], pp.21-46. Disponible en: <http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-85962020000100021&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1390-8596. <https://doi.org/10.17163/lgr.n31.2020.02>.

² Hofstede, Robert et. al. (2014). Los Páramos Andinos ¿Qué sabemos? Estado de conocimiento sobre el impacto del cambio climático en el ecosistema páramo. UICN, Quito, Ecuador. Pág.48.

³ Ibidem. Pág. 16.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

*capacidad de retener agua por un periodo relativamente largo y liberarla lenta y constantemente (Poulenard. 2000, Buytaert. 2004). Dependiendo del suelo y del periodo del año, el suelo puede alcanzar el doble de su peso normal dado el volumen de acumulación del líquido... Sin excepción, todas las principales cuencas del Ecuador, incluyendo las de la vertiente del pacifico (Esmeraldas, Guayas, Jubones) y de la vertiente amazónica (Napo, Pastaza, Santiago) nacen en el páramo. Ciudades como Quito, Riobamba, Ambato y Cuenca dependen el 100% del agua potable que tiene su origen en el páramo e inclusive las ciudades de la costa (Guayaquil, Manta, Esmeraldas) reciben parte importante de su agua del páramo. Gran parte de la generación hidroeléctrica en Ecuador ocurre en plantas a alturas medias (aprox. 2000 msnm) en ríos que se originan en páramo.*⁴

Son varios los riesgos a los páramos, *Actividades económicas como cultivos agrícolas, ganadería, plantaciones forestales, minería, manejo inadecuado del agua y expansión urbana en crecimiento, plantean riesgos severos para la integridad de los páramos y sus servicios ecosistémicos.*⁵ La minería aparece como una actividad nueva en este ecosistema que amenaza seriamente al páramo, *han aparecido nuevas actividades humanas que afectan al páramo, en especial la minería, y se sabe muy poco de su impacto.*⁶ Es que hasta la fecha nadie había tenido la irracional idea de imponer minería en páramos, incluso en países como Colombia se prohibió la minería en este ecosistema.

Otro ecosistema frágil importante con casi nula protección, que ayudaría a mitigar los efectos del cambio climático es el bosque tropical seco. *“Los bosques secos tropicales (BST) proveen a las poblaciones humanas SE importantes para su supervivencia tales como agua, plantas medicinales, combustible, madera y alimentos.”*⁷

⁴ Ibidem. Pág. 17

⁵ Ibidem. Pág. 5

⁶ Ibidem. Pág. 50.

⁷ Briceño, J., Iñiguez-Gallardo, V., Ravera, F. 2016. Factores que influyen en la percepción de servicios de los ecosistemas de los bosques secos del sur del Ecuador. *Ecosistemas* 25(2): 46-58. Doi.: 10.7818/ECOS.2016.25-2.06

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El bosque seco es quizá uno de los ecosistemas con menor protección dentro del SNAP “*En el caso ecuatoriano, los BST han sido considerados de importancia ecológica por prestar servicios de regulación de clima y ciclos hidrológicos, provisión de agua y materias primas, recreación y desarrollo turístico, protección contra riesgos naturales, entre otros (MAE 2013). Sin embargo, pese a su importancia, los BST ecuatorianos han sido altamente deforestados, habiéndose reducido su extensión en más de un 70 %.*”⁸

Necesitamos que las acciones para mitigar los efectos del cambio climático se basen en la naturaleza, para esto debemos restaurar y conservar los ecosistemas frágiles.

Ecuador es el primer país en el mundo que reconoció a la Naturaleza como un sujeto de derecho, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 párrafo segundo reconoce que la naturaleza es sujeto de derechos y esta será sujeto aquellos derechos que reconozca la Constitución. Además, en el artículo 71 de este mismo cuerpo legal se estipula que la Naturaleza tiene derecho a que: “se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Es un deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce los derechos constitucionales (Art. 3 Constitución), esto incluye los derechos de la naturaleza, derechos que hasta la fecha no cuentan con una estructura jurídica que garantice su efectiva vigencia. Por ejemplo, el ente rector en materia ambiental sigue aplicando, normativa anterior a la vigencia de la Constitución, normativa que no toma en cuenta la garantía de estos derechos.

El catastro minero del Ecuador tiene inscrito concesiones donde se ha demostrado que no se ha aplicado derechos constitucionales como la consulta previa y la consulta ambiental. Por ejemplo el caso del bosque protector Los Cedros⁹, el caso de Sinangoe¹⁰ o el caso de San

⁸ Ibidem.

⁹ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en caso n.º 1149-19-JP/21.

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en caso n.º 273-19-JP/22

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Carlos Panantza.¹¹ Adicional a estos casos existen muchos ejemplos en todo el Ecuador donde las poblaciones víctimas de territorios concesionados denuncian que sus derechos no se han respetado y que la actividad minera amenaza a fuentes de agua y los derechos de la naturaleza: Intag, Pacto, Girón, Cuenca, Molleturo, Napo, Loja, entre otros.

En el catastro minero constan concesiones mineras que abarcan ecosistemas frágiles como páramos, humedales o bosques secos, que incluso están dentro de parques nacionales, como es el caso del Parque Nacional Yacurí, en el cantón Espíndola de la provincia de Loja.

La continua puesta en riesgo de ecosistemas frágiles amenaza y eventualmente daña fuentes de agua vitales para el ser humano. En ese contexto, resulta imprescindible presentar este proyecto de ley con el fin de garantizar los derechos de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades, así como los derechos de la naturaleza.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERNADO:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución establece: Son deberes primordiales del Estado: "*l. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que el artículo 10, la Constitución de la República del Ecuador párrafo segundo reconoce que la naturaleza es sujeto de derechos y esta será sujeto aquellos derechos que reconozca la Constitución;

Que el artículo 11, numerales 8 y 9 de la Constitución establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "*8. El contenido de los derechos se*

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, "Sentencia", en caso n.º 1325-15-EP/22

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

Que el artículo 12 de la Constitución, establece que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."*

Que el artículo 14 de la Constitución establece que: *"reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."*

Que el artículo 57, numeral 7, de la Constitución establece que: *"se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley."*

Que el artículo 71 de la Constitución, estipula que la Naturaleza tiene derecho a que: *"se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales,*

Dra. Cecilia *Battagari*
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

estructura, funciones y procesos evolutivos";

Que el artículo 74 de la Constitución, dispone que: *"las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir".*

Que el artículo 132.1 de la Constitución establece que: *"La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."*

Que el artículo 281 de la Constitución determina que: *"la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria... 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferencia/es de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas... 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos".*

Que el artículo 395 de la Constitución señala que: *"La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo,*

Dra. Cecilia *Battagari*
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que el Artículo 398 de la Constitución, establece la denominada consulta ambiental: *"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente deberá ser consultada a La comunidad, a La cual se Le informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado..."*

Que el Artículo 400 de la Constitución establece que: *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".*

Que el artículo 404 de la Constitución prescribe que: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley".*

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 406 de la Constitución establece que: *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares, ecosistemas marinos y marino costeros"*.

Que el artículo 407 de la Constitución determina que: *"Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.*

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles".

Que el artículo 411 de la Constitución declara que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 414 de la Constitución señala que: *"El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo"*.

Que, por falta de regulaciones legales los derechos de la naturaleza han sido subordinados a intereses infra constitucionales, por ejemplo, cuando a través de leyes ordinarias o

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

reglamentos se aplican regulaciones que terminan ignorando o vulnerando los derechos de la naturaleza y de manera particular los ecosistemas frágiles.

Que, desde la aprobación del llamado "mandato minero" por la Asamblea Constituyente de Montecristi, las regulaciones posteriores han restringido tanto el derecho al agua como los derechos de la naturaleza, provocando una serie de conflictos sociales en todo el país.

Que, con la finalidad de garantizar también la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Carta Magna, que señala es deber del Estado de respetar la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, es importante una ley orgánica que ayude a garantizar los derechos constitucionales de la naturaleza y el derecho constitucional al agua, y otros derechos conexos como los de la consulta, mismos que han sido subordinados a otras leyes ordinarias generando concesiones que han vulnerado los derechos constitucionales, como se ha declarado en reiteradas ocasiones por los jueces constitucionales en el país, que han reconocido que no sean garantizado derechos establecidos en normas previas.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA
NATURALEZA FRENTE A ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo primero

Objeto y Finalidad

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto:

1. Garantizar efectivamente los derechos de la Naturaleza, y el derecho al agua de las y los ecuatorianos;
2. Proteger a los ecosistemas frágiles y amenazados del Ecuador de actividades que ponen en riesgo su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
3. Examinar las concesiones mineras entregadas en el Ecuador y reparar cualquier vulneración de derechos causada por las concesiones mineras.

Artículo 2.- Finalidades. Las finalidades de la presente Ley son:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos de la naturaleza y la protección de los ecosistemas frágiles y amenazados;
2. Velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador y demás Instrumentos Internacionales.

Capítulo segundo

Principios

Artículo 4.- - Principios Ambientales. Esta Ley deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios ambientales establecidos en la Constitución del Ecuador, sus leyes y los instrumentos internacionales en materia ambiental ratificados por el Estado ecuatoriano.

Artículo 6. - Responsabilidad Ambiental. El Estado, las personas naturales y cualquier industria extractiva tendrá, en todas sus fases, la responsabilidad de responder a los daños

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ocasionados en los ecosistemas frágiles.

Artículo 7.- Coordinación interinstitucional y participación ciudadana. Para la adecuada aplicación de esta ley, se contará con la participación articulada de las instituciones encargadas de la rectoría en materia ambiental y de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, con cargo al presupuesto ordinario de dichas instituciones, se establecerán mesas de trabajo y coordinación con representantes de pueblos y nacionalidades, comunas indígenas, universidades, organizaciones no gubernamentales y la Asamblea Nacional.

Artículo 8- Observancia del ordenamiento jurídico. Toda persona natural o jurídica, sociedad o compañía que desarrolle actividades mineras en el Ecuador se presume conocedora del marco normativo aplicable, incluidos los derechos de la naturaleza, el derecho a la consulta previa, libre e informada y el derecho a la consulta ambiental, y estará obligada a respetarlos de manera integral. La omisión, negligencia o insuficiente actuación de las autoridades estatales en su garantía no eximirá del cumplimiento de tales obligaciones ni podrá ser invocada como justificación para su vulneración.

Capítulo tercero

Prohibiciones Generales

Artículo 9. - Prohibición de concesiones. Se prohíbe otorgar concesiones de minería metálica, o de extracción de hidrocarburos en ecosistemas frágiles y amenazados. Se entiende a ecosistemas frágiles a aquellos enunciados en el artículo 406 de la Constitución del Ecuador: páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos, bosques húmedos. También serán considerados ecosistemas amenazados aquellos que sean establecidos por el ente rector en materia ambiental.

Artículo 10. - Soberanía Alimentaria. Se prohíbe concesiones mineras en los ecosistemas o paisajes regionales de donde nacen y de donde se nutren las cuencas y sub cuencas hídricas que abastecen a los sistemas de riego que se utilizan en el cultivo de alimentos.

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

TÍTULO II

GARANTÍAS DE DERECHOS

Capítulo primero

Auditorías, objetivos y finalidades

Artículo 11. -Auditorías a concesiones mineras. Con respecto a las concesiones mineras ya otorgadas e inscritas antes de la promulgación de esta ley, el Estado, conforme a lo establecido en esta ley, organizará y realizará auditorías legales y sociales a las concesiones mineras otorgadas.

Artículo 12.- Objetivos de las Auditorías. Las auditorías a las concesiones mineras tendrán los siguientes objetivos:

1. Determinar si el Estado, a través de las instituciones competentes, garantizó, de conformidad con los precedentes obligatorios y estándares jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador, los derechos a la consulta previa y a la consulta ambiental, así como la aplicación de los principios ambientales, entre ellos el principio de precaución, con anterioridad al otorgamiento de la concesión minera y de los permisos ambientales correspondientes a la fase de operación de la concesión auditada.
2. Determinar si la concesión minera es compatible, de conformidad con los principios ambientales reconocidos en la Constitución, con el cuidado, mantenimiento, protección y restauración de los ecosistemas frágiles y amenazados, así como con los derechos de la naturaleza en las zonas en las que aquella se encuentre ubicada.
3. Verificar que las concesiones mineras cuenten con los permisos ambientales exigidos por el ordenamiento jurídico para su operación.
4. Determinar, con el apoyo de expertos en hidrología, si los certificados de no afectación a fuentes de agua superficiales y subterráneas, emitidos por la autoridad única del agua, fueron otorgados sobre la base de estudios técnicos suficientes y con observancia del deber de proteger el derecho humano al agua y los derechos de la naturaleza.
5. Verificar si las actividades desarrolladas en el marco de la concesión minera respetan los derechos de la naturaleza y el derecho humano al agua.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 13.- Consulta previa, libre e informada. La auditoría deberá determinar si, antes del otorgamiento de las concesiones mineras y de la emisión de las autorizaciones ambientales correspondientes, se realizó la consulta previa, libre e informada, de conformidad con el artículo 57, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia aplicable de la Corte Constitucional y los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos vigentes al momento en que se dictó el acto objeto de auditoría.

Artículo 14.- Consulta ambiental. La auditoría deberá determinar si, antes del otorgamiento de las concesiones mineras y de la emisión de las autorizaciones ambientales correspondientes, se realizó la consulta ambiental, de conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia aplicable de la Corte Constitucional y los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos vigentes al momento en que se dictó el acto objeto de auditoría.

Artículo 15.- Principio de precaución en ecosistemas frágiles. La auditoría deberá determinar, además, si, con ocasión del otorgamiento de concesiones mineras y de autorizaciones ambientales, se aplicó el principio de precaución frente a los riesgos e impactos de la actividad minera sobre los ecosistemas frágiles y amenazados en los que se encuentre ubicada la concesión auditada.

Capítulo segundo

Conformación de los equipos auditores

Artículo 16.- Conformación de la Comisión de Auditoría. La Comisión de Auditoría se conformará de manera interinstitucional y estará integrada por:

1. Un delegado permanente del ministerio rector en materia ambiental;
2. Un delegado permanente de la Defensoría del Pueblo;
3. Un representante de la Asamblea Nacional;

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. Un representante de las organizaciones indígenas y campesinas de los territorios en los que se encuentre ubicada la concesión minera auditada; y,
5. Un representante de organizaciones no gubernamentales legalmente registradas en el Ecuador en materia ambiental.

La Comisión de Auditoría podrá conformar equipos técnicos de apoyo con integración similar a la prevista en este artículo.

La participación de los integrantes de la Comisión y de los equipos técnicos de apoyo se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las instituciones y entidades correspondientes, sin que su funcionamiento implique la creación de nuevas partidas presupuestarias ni la contratación de nuevo personal. Asimismo, podrán recibir aportes de organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos recursos, cooperación técnica y apoyo especializado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Su funcionamiento no implicará necesariamente la contratación de nuevo personal.

Artículo 17.- Inhabilidad por conflicto de interés. No podrán integrar la Comisión de Auditoría ni sus equipos técnicos las personas que hayan participado en la elaboración de los estudios o registros ambientales correspondientes a las concesiones mineras objeto de auditoría.

La verificación de esta inhabilidad dará lugar a la inmediata remoción del integrante respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Capítulo tercero

Actuaciones, duración, resultados de las auditorías, nulidades de actuaciones administrativas

Artículo 18. – Duración. A partir de la expedición de esta ley la Comisión deberá conformarse en un plazo máximo de tres meses y tendrá el plazo máximo de 2 años para

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

concluir la auditoría de todas las concesiones de minería metálica inscritas hasta la publicación de esta.

Artículo 19.- Informe de auditoría. Concluida cada auditoría, el equipo auditor presentará un informe final, cuya aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión. El informe deberá exponer de manera clara, precisa y motivada los resultados de la auditoría, en atención a los objetivos establecidos en esta ley.

Se emitirá un informe individual por cada concesión auditada. Dicho informe será de acceso público y deberá ser publicado íntegramente, sin reserva, por medios electrónicos, por las instituciones que integran la Comisión.

Artículo 20.- Revisión de legalidad y declaratoria de nulidad. Si, como resultado de la auditoría, se determina que la concesión minera, las autorizaciones ambientales o las certificaciones de no afectación a fuentes de agua fueron otorgadas en contravención de la Constitución o la ley, por no haber garantizado el derecho a la consulta previa, libre e informada, el derecho a la consulta ambiental, la aplicación del principio de precaución en ecosistemas frágiles, u otros derechos, principios o garantías constitucionales, o cuando se establezca que dichos actos vulneran los derechos de la naturaleza, se procederá a su revisión y, de ser el caso, a su declaratoria de nulidad o a dejarlos sin efecto, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, mediante los mecanismos de autotutela, lesividad o el procedimiento que corresponda.

Artículo 21.- Responsabilidad. Si, como resultado de la auditoría, se encuentran indicios suficientes de que una concesión minera opera con permisos fraudulentos, o se determina que, para la obtención de tales permisos, funcionarios públicos o concesionarios actuaron de mala fe, o con la intención de perjudicar al Estado, o beneficiarse indebidamente ellos mismos, se pondrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para que investigue y determine las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 22.- Prohibición de permisos. No se podrá renovar permisos ni entregar nuevos

Dra. Cecilia Baltazar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

permisos a las concesiones mineras a las que no se les haya realizado la auditoria conforme lo establece la presente Ley.

Capítulo cuarto

Política pública

Artículo 23.- Deber de creación y actualización de política pública.- El ente rector en materia ambiental tiene la obligación de elaborar y actualizar periódicamente una política pública particular de cuidado, protección y mantenimiento de cada uno de los ecosistemas frágiles del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión de auditoría se constituirá en la forma dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días de que la presente Ley se publique en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El ente rector en materia ambiental deberá publicar en el plazo de un año de publicada en el Registro Oficial la presente ley, conforme a lo establecido en el Artículo 23, política pública particular de cuidado, protección y mantenimiento de cada uno de los ecosistemas frágiles del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia, luego de su publicación en el Registro Oficial

Dra. Cecilia *Baltazar*
ASAMBLEISTA